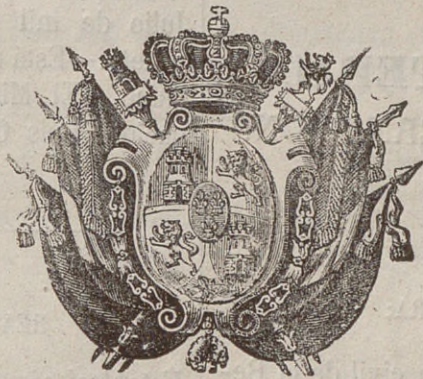


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y 1 esc. 200 mls. los de fuera 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendido el mal estado de salud del Mariscal de Campo Don Leonardo de Santiago y Moreno, segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Canarias y Gobernador militar de la plaza de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en disponer que cese en el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Canarias y Gobernador militar de la plaza de Santa Cruz de Tenerife al Mariscal de Campo Don Pedro Sartorius y Tapia.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Desde 1.º de Setiembre próximo se volverá á abrir en los depósitos de bandera la recluta para la isla de Cuba de los paisanos y licenciados del ejército que no lo hayan sido por medida gubernativa y pretendan sentar plaza para el de aquella isla en clase de soldados, con arreglo á las instrucciones de 27 de Octubre de 1865.

2.º Al ingresar los quintos en caja se explotará eficazmente su voluntad á fin de que los que lo pretendan queden alistados para servir en América por seis años, obteniendo la rebaja de dos de los ocho que están obligados á servir por la ley de reemplazos reformada de 26 de Junio último, ó en su caso la condonacion de este tiempo por el mayor premio pecuniario señalado en el art. 30 de la de redencion y enganches de 24 del mismo mes y año, procediéndose en lo demás con arreglo al art. 7.º de las precitadas instrucciones para la recluta.

3.º Los Capitanes generales cuidarán especialmente del cumplimiento del artículo anterior y del envío de los alistados á los

depósitos ó banderines de Ultramar que se hallen mas inmediatos, en los cuales embarcarán para Cádiz los reclutados, siendo todos ellos destinados á la isla de Cuba mientras otra cosa no se determine.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1867.—Valencia.—Señor....

NOTICIA OFICIAL

DE LOS PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Las últimas noticias telegráficas recibidas dicen lo siguiente:

«Cataluña. La única partida existente, formada de los más comprometidos que han reunido Baldrich y Escoda, experimenta una gran dispersion á causa de la activa persecucion que se les hace, y en grupos de cuatro á cinco hombres huyen á refugiarse en la provincia de Gerona, y son molestados sin descanso.»

«Aragon. Continúa la dispersion de los sublevados. El General Vega participa desde Ainsa, á donde llegó antes de ayer á las dos de la tarde, que habiendo sabido en el camino que los restos de la faccion Contreras habian pasado el Cinca y marchaban hácia la frontera, y que el grupo de la de Moriones habia estado en el indicado pueblo tomando la misma direccion, seguia las huellas de los rebeldes, proponiéndose pernoctar en Laspuña despues de una jornada de 11 horas muy penosa; que las tropas marchaban animadas del mayor deseo de encontrar al enemigo; que eran recibidas

en los pueblos con entusiasmo y repique de campanas; que los insurrectos huian precipitadamente tratando de ganar la frontera para penetrar en el vecino Imperio, pero que en la situacion de las columnas era aun posible que antes de conseguirlo sufrieran los facciosos un descalabro.

«El Capitan general del distrito, en telegrama de ayer, confirma la huida de los rebeldes y la presentacion de muchos acogidos al indulto: añade que el país quedará pronto limpio de facciosos; que en la capital reina la tranquilidad más completa, y que las principales poblaciones se hallan dispuestas á contrarrestar y perseguir por sí solas cualquiera partida de malhechores que intentase pisar su territorio.»

«Salamanca. Los sublevados de Béjar, que se habian refugiado á la sierra inmediata huyendo, han sido batidos por las primeras tropas que han llegado. Estas y las demás columnas próximas ya á dicho punto exterminarán los restos de aquella insurreccion. En la indicada poblacion y demás territorio de la provincia se disfruta de tranquilidad.»

«Cuenca. Disuelta y presentada en Picazo, con excepcion de sus cabecillas, la partida que tubo origen en Vara de Rey, se hace por las columnas una batida general en aquel terreno para limpiarlo de los malhechores que puedan haberse ocultado, y para prender á los instigadores, que se sabe quiénes son.»

En el resto de la Península continúa reinando la más completa tranquilidad.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

Cataluña.—Reina tranquilidad en todo el Principado, con excepción de pocos y pequeños grupos de ladrones, de cuya persecucion y exterminio ha quedado encargada la Guardia civil y Mozos de escuadra, retirándose á los cantones las fuerzas del ejército.»

Aragon.—Puede ya considerarse limpio de facciosos. El Embajador de S. M. en París y el Cónsul en Bayona repiten la noticia de que Pierrard, herido, estaba en Tarbes y sería internado en Bourges por disposición del Gobierno francés, marchando á Besancon los demás insurrectos que le seguían, Contreras y los suyos se entregaron en el Hospice y se les esperaba en Luchon. Moriones con los pocos que le quedaban se hallaba ya sobre la frontera, y se espera de un momento á otro la noticia de que la han pasado perseguidos por las columnas leales.

Los Alcaldes de los pueblos han recogido crecido número de armas que los rebeldes abandonan en su precipitada fuga.»

La Gendarmería, las tropas y la policía francesa hacen una activa persecucion á los facciosos que repasan la frontera, deteniéndolos é internándolos inmediatamente á los puntos que tiene designados su Gobierno. En Hendaya fueron arrestados ayer y conducidos á Bayona 18 emigrados, y en Perpignan fué detenido anoche el titulado General mejicano Domingo Cortés, agente de Prim. Todos han sido internados.

En el resto de la Península continúa reinando la más completa tranquilidad.

Habiendo desaparecido el motivo que daba lugar á publicar los partes recibidos, esta hoja será la última que se circulará.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Julio de 1866 para la ejecucion de la ley sobre enseñanza agrícola, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por ese centro directivo se adopten las disposiciones convenientes á fin de que la seccion de Ingenieros agrónomos se incorpore desde el próximo curso académico á los Peritos agrícolas establecida en el Real Sitio de Aranjuez, formando ámbas la Escuela superior y profesional que determina el reglamento anteriormente citado.

De Real orden lo digo y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Idefonso 9 de Agosto de 1867.—Orovio.—Sr.

Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Creada la Orden civil de la Beneficencia por el Real decreto de 17 de Mayo de 1856 con el laudable objeto de recompensar los servicios prestados durante la invasion del cólera-morbo, fué bien pronto necesario reorganizarla, dictando prudentes medidas encaminadas á impedir abusos en la concesion de tan preciada insignia, atendido el inmenso número de solicitudes presentadas; y con este fin se fijaron severas y acertadas reglas en el Real decreto expedido á 30 de Diciembre de 1857. La experiencia sin embargo, Señora, aconseja dictar otras aun más eficaces para poner coto á la ambicion y á egoístas aspiraciones mal disfrazadas de caridad ó de heroísmo. La multitud de expedientes incoados en justificacion de hechos poco determinados ó de problemático valor, y la facilidad con que se autoriza este género de informaciones, obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M., no solo que se exija el más exacto cumplimiento de las formalidades hasta aquí prevenidas en la instruccion de esta clase de expedientes, sino otra solemnidad que contribuya á asegurar el acierto: la de que en ellos dé su dictámen la corporacion consultiva mas elevada del país.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1867. Señora:—A L. R. P. de V. M., Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la concesion de la Cruz de la Orden civil de la Beneficencia en cualquiera de sus tres categorias será preciso además de observarse puntualmente todo lo prescrito hasta aquí para la formacion de esta clase de expedientes en Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha, oír el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la cual deberá informar sobre la validez del expediente é importancia del servicio prestado.

2

Art. 2.º Cada tres meses se publicará en la Gaceta oficial una relacion circunstanciada de las cruces que se hayan concedido.

Dado en San Idefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada ante esa Direccion general en 24 del mes actual para la adquisicion de 40.000 kilogramos de lana negra vasta para la fabricacion de paños con destino á la confeccion del vestuario de los penados en los presidios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebre otra segunda licitacion con el propio objeto á la una del dia 10 de Setiembre próximo venidero, con las mismas condiciones y con el mismo tipo ó precio de remate aprobados para la anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º Sanidad marítima.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telégrama:

«Habiéndose declarado el cólera-morbo asiático en Rotterdam y sus inmediaciones, considere V. S. súcias las procedencias de los Países-Bajos. Comunique V. S. las oportunas órdenes á los Directores de Sanidad de los puertos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio y del público.

Madrid 30 de Agosto de 1867. El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 37.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del ac-

tual me comunica la Real orden siguiente:

«Las Señoritas Catalina y Sofia Krassouski, hijas del difunto general ruso del mismo apellido, han abandonado furtivamente la casa materna, establecida en Pau, Francia; habiéndose provisto de dos pasaportes, uno á nombre de la Señora Viuda Krassouski y su hija Sofia, y el otro al de las Señoritas Alejandra y Zenaida Krassouski. Y presumiéndose que se han dirigido á España por el ferro-carril, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que si se hallan aquellas en algun punto de esa provincia, lo ponga V. S. en conocimiento de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial á los efectos prevenidos en la preinserta Real orden participando los Señores Alcaldes á este Gobierno el resultado.

Albacete 31 de Agosto de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra número 38.

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el preciso é improrogable término de 8 dias relaciones nominales de los Establecimientos, Juntas y Asociaciones de Beneficencia, que existan en sus respectivos Ayuntamientos, sujetándose en un todo á los modelos insertos al pie de la presente. Para el efecto, debe considerarse como establecimientos á toda entidad independiente, destinada á un fin benéfico y que forme su presupuesto por separado, tenga ó no abierto un edificio al objeto que se propone.

Todos aquellos que en sus respectivos distritos no exista ninguno de los establecimientos mencionados, se servirán manifestarlo de oficio inmediatamente, esperando de los que los tengan, remitán los cuadros en el tiempo prefijado sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Albacete 3 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Alcaldía constitucional de Hellin

El Alcalde Constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que en el dia 15 del próximo mes de Setiembre á las once de la mañana tendrá lugar en esta sala Capitular la 2.ª subasta de los espartos de las dehesas de propios no exceptuadas de la desamortizacion bajo el único tipo y condiciones que la anterior, el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento debiéndose presentar las proposiciones en pliegos cerrados acompañados de cartas de depósito del cinco por ciento de la tasacion.

Hellin 30 de Agosto de 1867.—Hipólito Nuñez.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE AYUNTAMIENTO DE

Número y clase de los Establecimientos de Beneficencia existentes en 1.º de Julio de 1867.

Nombre del establecimiento.	Poblacion en que se halla.	Establecimientos generales y de necesidades permanentes.					Establecimientos provinciales y de necesidades comunes.					Establecimientos municipales y de necesidades pasajeras.		Fundaciones y patronatos particulares destinados á la Beneficencia pública.									
		De locos.	De sordo-mudos y ciegos.	De impedidos, imposibilitados y decrepitos.	De huérfanos de servidores del Estado.	TOTAL	Hospitales de enfermos.	Hospitales de convalecientes.	Casas de Misericordia.	Casas de maternidad y expósitos.	Casas de huérfanos y desamparados.	TOTAL	Casas de refugio y hospitalidad pasajera.	Casas de Beneficencia domiciliaria.	TOTAL	Para asistencia de enfermos	Para socorro de pobres vergonzantes.	Para dotar doncellas.	Para dar alimentos y estudio á niños pobres.	Para auxiliar á labradores necesitados.	Para ayudar á artesanos pobres.	Para albergue de transeuntes y peregrinos.	Para otros fines benéficos.

Se consignará cada Establecimiento separadamente totalizando el estado.

SELLO.

(Fecha y firma.)

Partido judicial de Ayuntamiento de

JUNTAS encargadas de dirigir los establecimientos de Beneficencia y los socorros domiciliarios existentes en 1.º de Julio de 1867.

JUNTAS.	Número de Juntas.			Número de Juntas destinadas á dirigir establecimientos.			Número de Empleados.			IMPORTE DEL PRESUPUESTO AÑO DE 1866-67.	
	Generales.	Provinciales.	Municipales.	De necesidades permanentes.	De necesidades comunes.	De necesidades pasajeras.	Vocales.	Empleados.	Personal.	Material.	Tota

Asociaciones encargadas de suministrar socorros á los necesitados y número de sus individuos en 1.º de Julio de 1867.

Asociaciones.	Número de asociaciones.						Total.	Número de individuos asociados.
	Religiosas.	Civiles.	Mistas.	Que suministran la existencia.	Que pagan al médico.	Que pagan los medicamentos.		

Importe del capital, ingresos y gastos de dichas asociaciones en el año de 1866-67.

Asociaciones.	INGRESOS.			GASTOS.			TOTAL.
	Subvenciones, donaciones y legados.	Cuotas de los asociados.	Derechos de entrada.	Administracion.	Asistencia facultativa.	Medicamentos.	

Asi las Juntas como las asociaciones y los recursos y gastos de estas se consignarán separadamente.

Se expresará por nota lo que constituya el capital de las asociaciones.

(Sello)

(Fecha y firma.)

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

JULIO DE 1867.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

Nombres.	Empleos.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
ALTAS.				
<i>Retirados de guerra.</i>				
Juan Balbas Vela	Sargento primero	36	Por nueva declaracion	Por Real orden de 4 de Julio de este año.
Rufino Rodriguez Gonzalez	Soldado	12	Por idem idem	Por id. id. de 8 de Marzo del mismo.
Nicolás Poyatos Vergara	Idem	12	Por relief	Por id. id. de 11 de Junio del mismo.
Lorenzo Gomez García	Idem	36	Por nueva declaracion	Por id. id. de 8 de Marzo del mismo.
Pedro Felipe Aroca	Idem	12	Por idem idem	Por id. de 4 de Julio de este año.
BAJAS.				
<i>Retirados de guerra.</i>				
Pedro García Alcañiz	Soldado	12	Por no haber pasado la revista en Julio	Diploma de 25 de Abril de 1857.

Albacete 28 de Agosto de 1867.—Juan B. Martini.

RETIRADOS DE GUERRA.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en el mes de Julio último por las clases de Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa.

Arma.	Grado.	Empleo.	Nombres.	Haber anual.	Pueblo de los individuos.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
ALTAS.						
Infantería		Sargento 1.º	Juan Balbas Vela	36	Tarazona	Por nueva declaracion y Real orden de 4 de Julio de este año.
Idem		Soldado	Rufino Rodriguez Gonzalez	12	Lezuza	Por idem idem de idem de 8 de Marzo del mismo
Ingenieros		Idem	Nicolás Poyatos Vergara	12	Tobarra	Por relief y idem de 11 de Junio del mismo.
Infantería		Idem	Lorenzo Gomez García	36	Nerpio	Por nueva declaracion y Real orden de 8 de Marzo del mismo.
Idem		Idem	Pedro Felipe Aroca	12	Peñas de San Pedro	Por idem de idem de 4 de Julio del mismo.
BAJAS.						
Caballería		Soldado	Pedro García Alcañiz	12	Motilleja	Por no haber pasado la revista en Julio. Diploma de 5 de Abril de 1857.

Albacete 28 de Agosto de 1867.—Juan B. Martini.

Seccion no oficial. Los estados que se citan en la circular número 58 de este *Boletin*, se hallan de venta en esta Imprenta á medio real ejemplar, mandando su importe se remiten francos.